

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relativo á la resolución de toda clase de conflictos de jurisdicción entre los Tribunales españoles de la Zona del Protectorado en Marruecos y las Autoridades ó Tribunales de cualquier orden que funcionen en España y las jurisdicciones especiales españolas en dicho Protectorado.—Páginas 573 á 575.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en concurso de ascenso, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo á D. Clemente de Benito Martínez.—Página 575.

Otra nombrando Oficial de Contabilidad de la ídem íd. íd. á D. Luis Velasco Damas. Página 575.

Otras resolviendo reclamaciones de los Maestros y Maestras que se indican.—Páginas 575 y 576.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que por Rusia serán

considerados contrabando de guerra absoluto ó condicional los objetos y materiales que se mencionan.—Página 576.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 577.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 577.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 578.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 578.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 578.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Angel Dominguez Ortega para construir un muelle de madera para el servicio de una finca de su propiedad en la margen derecha

del Río Tinto, en término de Palos de la Frontera (Huelva).—Página 579.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, para atender al servicio de las obras hidráulicas durante el año actual.—Página 580.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito, Crédito Balear, Sociedad El Pilar, Sociedad minera La Argentifera, Dirección General del Tesoro público, Crédito Ibero-Americano, Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado y Almorox y Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Enero del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Ministerio de Estado remite á esta Presidencia los documentos siguientes:

«Loor á Dios único.—Sólo Su Imperio es perdurable.—(L. del S.).—Se hace saber por este Nuestro escrito, que Nosotros, por la gracia de Dios, y teniendo en cuenta la conveniencia de redactar reglas de

procedimientos por las cuales hayan de dilucidarse toda clase de conflictos de jurisdicción y de atribuciones que se hayan suscitado, se susciten y puedan suscitarse entre los Tribunales Españoles de Justicia establecidos en la Zona por Nuestro mandato, y las Autoridades y Tribunales de cualquier orden que funcionen en España y los de jurisdicciones especiales, también españolas, que existen y puedan existir en Nuestra Zona, y teniendo en cuenta además que es de imprescindible necesidad que dichas reglas de procedimiento se redacten de común acuerdo entre el Gobierno de España y Nosotros con la indispensable unidad de criterio para evitar nuevas dificultades en lo porvenir. Hemos decidido encargar al Gobierno de la Nación Española la redacción de dichas reglas de procedimiento, declinando en aquel Gobierno, y á este

solo fin, todas las facultades y atribuciones que Nos están conferidas.

Ordenamos, por lo tanto, á todas Nuestras Autoridades y á todos nuestros súbditos que esto leyeren, se atengan á lo dispuesto de conformidad con Nuestra voluntad y sin extralimitación.

Escrita Nuestra orden Xerifiana á diecisiete de Rabia el Tani de mil trescientos treinta y cuatro (22 de Febrero de 1916).»

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Príncipe Muley El Mehedi Ben Ismail Ben Mohamed, por el que Su Alteza Imperial el Jalifa declina, por su parte, en el Gobierno de Su Majestad el Rey las atribuciones que le compete en cuanto á la redacción de un proyecto de procedimiento para resolver toda clase de conflictos de jurisdicción entre los Tribunales Españoles de la Zona

y las Autoridades y Tribunales de cualquier orden que funcionen en España y las jurisdicciones especiales españolas en el Protectorado.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán á veintidós de Febrero de mil novecientos dieciséis.—(Firmado) J. G. Jordana.—(Rubricado).—Hay un sello de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Son copias conformes.

EXPOSICION

SEÑOR: Desde la implantación en la Zona del Protectorado de España en Marruecos de los Tribunales de Justicia, creados por Dahir de 1.º de Junio de 1914, han venido suscitándose contiendas entre estos Tribunales y la Jurisdicción militar de las fuerzas del Ejército español que allí opera, en casos en que unos y otros creían que debían entender, y que en un principio trataron equivocadamente de solucionarse como si fuesen cuestiones de competencia entre Tribunales españoles de distinto orden.

Con motivo de uno de ellos se resolvió por el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 16 de Abril del año último, contestando á una consulta del Presidente del Tribunal Supremo, que la decisión de dichos conflictos correspondía al Gobierno de V. M. por no existir en la Legislación especial vigente en la Zona del Protectorado precepto alguno que someta al Tribunal Supremo la tramitación y resolución de asuntos semejantes.

Pasada la cuestión entonces á informe de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos á fin de que estudiase por quién y en qué forma dichos conflictos de jurisdicción ya surgidos ó los que en lo sucesivo puedan promoverse habían de ser resueltos, opinó aquélla que la propuesta á este propósito encaminada correspondía desde luego al Ministerio de Estado, á quien compete, á tenor del Real decreto de 27 de Febrero de 1913 y demás disposiciones concordantes, cuanto con la Zona del Protectorado se relaciona. Informó además la Junta que no se trata de cuestiones de competencia surgidas ó entabladas entre Tribunales de un mismo orden jurisdiccional ó de jurisdicciones distintas pero correspondientes á la Soberanía española, sino, por el contrario, de cuestiones planteadas entre dos Soberanías diferentes, ya que en ellas intervienen de una parte Autoridades militares españolas y de la otra Tribunales de un territorio en el cual España no ejerce verdadera soberanía, y la incumben únicamente las funciones protectoras que los Tratados le confieren.

Ahora bien, aun siendo, como son, conflictos entre dos soberanías distintas, resulta imposible confiar su trámite y decisión á la vía diplomática, porque no existen los términos y las modalidades indispensables á ese efecto: esa misión ha de atribuirse á España á título de sus

funciones protectoras, en el ejercicio de las cuales tiene interés excepcional en mantener con escrupulosa vigilancia la pureza del concepto del Protectorado en todos sus órdenes, y principalmente en todo lo relativo á la administración de justicia en la Zona, ya que la organización judicial establecida es eje fundamental de la trascendente reforma que en punto á la sumisión de los extranjeros supone la renuncia por parte de sus Gobiernos de los privilegios que el régimen de capitulaciones les concede; renuncia efectuada ya por algunos países y que se espera obtener de los restantes.

Como consecuencia de estas premisas ha opinado la Junta que la resolución de esta clase de conflictos corresponde de pleno derecho al Gobierno de V. M. mediante el procedimiento que se establezca, y que antes de ser puesta en práctica ha de ser aceptada por S. A. I. el Príncipe Muley el Mehedí, ya que han de decidirse por medio de aquél cuestiones que afectan á su soberanía ó con ella se relacionan.

En cuanto al procedimiento cree la Junta que convendría estatuir uno sencillo y basado en los preceptos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, vigente en España para la decisión de competencias entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó las jurisdicciones especiales, con las variaciones, naturalmente, que la indole especial del caso ahora en estudio reclame.

Los antecedentes precisos para la resolución del conflicto deberán remitirse por cada una de las entidades contendientes al Ministerio del cual dependan, y esos Ministerios, después de oír los informes que consideren oportunos, los cursarán con copias de los mismos á la Presidencia del Consejo de Ministros, que los tramitará hasta su resolución definitiva, adoptada siempre con audiencia de dichos Ministerios, siendo de todo punto conveniente la del Consejo de Estado en su Comisión permanente, formalidad que resulta además precisa con arreglo al artículo 17 de la Ley de 5 de Abril de 1904.

Opina la Junta, por último, que convendrá igualmente, en previsión de futuras eventualidades, preceptuar que el procedimiento por ella propuesto se aplique asimismo en lo sucesivo á los conflictos negativos y á los que surjan entre los Tribunales establecidos en la Zona del Protectorado y cualesquiera otros Tribunales, Autoridades ó jurisdicciones de España, entendiéndose que este procedimiento habrá de establecerse por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, por acuerdo del propio Consejo y á propuesta siempre del Ministerio de Estado.

Y de conformidad con este informe, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, por acuerdo del Consejo, á pro-

puesta del Ministro de Estado, y contando con la aceptación del Príncipe Muley el Mehedí, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente procedimiento para resolver los conflictos de jurisdicción de que se trata.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promulgar el siguiente Decreto:

1.º Los Tribunales establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y las Autoridades y los Tribunales militares del Ejército y de la Marina de España que allí operan, no promoverán entre sí cuestiones de competencia. Podrán, sin embargo, sostener su jurisdicción y las atribuciones que les sean propias, siempre que las consideren invadidas.

Corresponde á Mi Gobierno decidir los conflictos que con tal motivo surjan.

2.º Cuando uno de los Tribunales ó Autoridades mencionados estuviere conociendo de asunto que estime ser de su competencia, y sepa que otro de distinto orden actúa sobre el mismo, se dirigirá inmediatamente á éste, con remisión de los antecedentes necesarios, invitándole atentamente á que desista de actuar ó deje expedida su jurisdicción, ó á que, en otro caso, remita las diligencias ó actuaciones al Gobierno español para que resuelva el conflicto.

3.º El Tribunal ó la Autoridad invitado al desistimiento determinará dentro del tercero día si accede ó no á él; en el primer caso sobreseerá desde luego el procedimiento; en el segundo remitirá las actuaciones y los antecedentes todos del caso dentro del quinto día y por conducto del Alto Comisario, al Ministerio del cual dependa. Deberá asimismo y simultáneamente comunicar en uno y otro caso la resolución adoptada al Tribunal invitante, á fin de que éste pueda en el segundo de aquéllos remitir de igual suerte los antecedentes y actuaciones al Ministerio respectivo y dentro del término de cinco días.

4.º Las decisiones á que se refieren los dos artículos anteriores se adoptarán siempre con audiencia del Ministerio público y del Teniente Auditor á quien corresponda ejercer las funciones fiscales.

5.º Una vez iniciada la cuestión, las jurisdicciones en conflicto deberán suspender toda actuación hasta que éste sea resuelto por desistimiento de cualquiera de ellas ó por decisión de Mi Gobierno. Podrán, no obstante, practicar aquellas diligencias urgentes que no causen estado y cuya omisión afecte al descubri-

miento del delito ó al de los responsables del mismo.

6.º Los Ministerios de Estado y de Guerra y Marina, según los casos, remitirán á la brevedad posible los antecedentes y actuaciones que hubieren recibido, acompañando á ellos los informes que consideren convenientes á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual acusará recibo de los mismos y los someterá á consulta del Consejo de Estado en su Comisión permanente.

7.º El Consejo consultará la decisión motivada que considere procedente, comunicándola con devolución de todos los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros.

8.º La Presidencia dirigirá seguidamente copia literal de la consulta á los Ministros de Estado y de Guerra y Marina en su caso, los cuales habrán de manifestar su conformidad ó disconformidad razonada con aquélla. En el primer supuesto, el Presidente del Consejo de Ministros podrá proponer desde luego la resolución procedente; en el segundo, deberá someter el asunto á la deliberación del Consejo.

9.º La resolución por mí adoptada á propuesta del Consejo de Ministros ó de su Presidente, según los casos indicados, será irrevocable, se extenderá motivada y en forma de Real decreto refrendado por el Presidente del Consejo. Este la comunicará á los Ministerios respectivos, á fin de que por ellos sea transmitida á las jurisdicciones contendientes para su inmediato cumplimiento y con devolución de los antecedentes y actuaciones. El Real decreto se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la Zona.

10. Con arreglo á los preceptos anteriores se resolverán también los conflictos que puedan suscitarse entre las Autoridades indicadas por negativa de cualquiera de ellas á entender de asunto que fuere de su competencia.

11. Las disposiciones contenidas en el presente Real decreto serán también aplicables á la resolución de los conflictos de jurisdicción y atribuciones que puedan suscitarse entre los Tribunales establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos y las Autoridades ó los Tribunales de cualquier orden que funcionen en España.

En tales casos, los Ministerios de que dependan las entidades en conflicto intervendrán en la forma prevista en los artículos 5.º, 6.º, 8.º y 9.º

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los conflictos suscitados hasta la fecha y pendientes de resolución serán decididos con sujeción á lo preceptuado en este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en concurso de ascenso, á don Clemente de Benito Martínez, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Toledo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Luis Velasco Damas, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como primer opositor aprobado con derecho á ingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de D.ª María Dosinda Verdía Buján, Maestra de Santigosa en el Barco (Orense), en solicitud de ascenso á 1.100 pesetas, y resultando que dicha Maestra ocupaba en el escalafón número más bajo al de otras que ascen dieron por antigüedad á la mencionada categoría:

Resultando que la Sra. Verdía ascendió á Escuela de 825 pesetas por virtud del Conso de población, pasando después, por concurso, á otras de 625 pesetas, categoría en la que actualmente se encuentra:

Considerando que al pasar la solicitante de Escuela de 825 pesetas á otras de 625, en virtud de concurso, no ha perdido la categoría adquirida, debiendo considerarle en la actualidad como sirviendo en comisión; y teniendo en cuenta lo prevenido en el número 1.º de la Real orden de 28 de Febrero de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha tenido á bien disponer que se ascienda á D.ª María Dosinda Verdía Buján, en la primera corrida de escala que se efectúe, á la categoría de 1.100 pesetas, en la que quedará con derechos limitados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de D.ª Elvira Brualla Hombrías, Maestra de Sección de Escuela graduada en Logroño, en solicitud de ascenso á 1.375 pesetas; y

Resultando que la interesada ingresó mediante oposición en Escuela de 825 pesetas, cesando por seguir á su marido en 9 de Mayo de 1911, admitiéndosele la renuncia con reserva de derechos, conforme á la Real orden de 29 de Abril de 1892:

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre de 1913 se la rehabilitó, posesionándose de Escuela con 1.100 pesetas en 1.º de Enero de 1914, alegando actualmente para pedir el ascenso el llevar más de veintiséis años de servicio en Escuelas de oposición:

Resultando que los Maestros de oposición que cuentan esta antigüedad han ascendido todos á 1.375 pesetas:

Considerando que habiendo servido de base para regular la situación en el escalafón y en la categoría de 1.100 pesetas, la antigüedad en la de 825, ó sea el tiempo de servicios en Escuelas de oposición, no sería justo privar de los beneficios del ascenso en tales condiciones á los Maestros por haber estado fuera de la enseñanza, cuando la suma de los servicios prestados les pongan en condiciones de obtenerlo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha tenido á bien disponer que se ascienda á D.ª Elvira Brualla Hombrías á la categoría de 1.375 pesetas en la primera corrida de escala que halla de llevarse á cabo, debiendo aplicarse igual criterio en los casos análogos que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de D. Manuel Noguera del Pino, Maestro de Hinojosa del Duque, en la que se expresa que habiéndosele incluido en el escalafón de 31 de Diciembre de 1913 en la categoría de 2.000 pesetas con el número 293, no se le ha diligenciado su título con el ascenso, ni abonado la diferencia de su sueldo actual de 1.650 pesetas á 2.000, y solicita se subsane el defecto mediante la oportuna resolución; y

Resultando que según hace constar la Sección administrativa de Córdoba, el interesado figuraba en el escalafón de 1912 con el número 122 en la categoría de 1.375 pesetas, con nota de derechos limitados; que la Sección manifestó que, á su juicio, era improcedente la nota referida, consignándolo en el estado letra h, en cumplimiento de la Real orden de 4 de

Diciembre de 1912; que por el Real decreto de 14 de Marzo de 1913 ascendió el interesado á 1.650 pesetas, y fué eliminado por Real orden de 15 de Diciembre del mismo año del ascenso á 2.000 pesetas, que en aquella época le hubiera correspondido por antigüedad, debido sin duda al hecho de aparecer con derechos limitados; que después se le incluyó en el escalafón de 1913 en la categoría de 2.000 pesetas, y que según su expediente no tiene derechos limitados, por haber aprobado oposiciones:

Considerando que en tales circunstancias sólo procede reconocerle derecho para ascender en la primera corrida de escalas que se lleve á cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, que á D. Manuel Noguera del Pino se le ascienda en la primer, corrida de escala que se efectúe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Según participa á este Ministerio el señor Embajador de S. M. en Petrogrado, en el *Diario Oficial* de Rusia de 31 de Enero/13 de Febrero del año actual, se inserta un Decreto imperial disponiendo que serán considerados por aquel país contrabando de guerra absoluto ó condicional, los objetos y materiales siguientes.

I.—*Contrabando absoluto.*

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte, así como sus piezas sueltas.
2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación ó reparación de armas ó material de guerra, terrestre ó naval.
3. Los tornos y otras máquinas ó máquinas-herramientas utilizables en la fabricación de municiones de guerra.
4. El esmeril, el corindón natural y artificial (alundum) y el carborandum, en todas sus formas.
5. Los proyectiles, cubiertas de cartuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.
6. La cera de parafina.
7. Las pólvoras y explosivos especialmente afectos á la guerra.
8. Las materias empleadas en la confección de explosivos, incluso el ácido nítrico y los nitratos de todo género, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante (oleum), el ácido acético y los cétatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato, el nitrato y el carburo de calcio, las sales de potasio y la potasa cáustica, las sales de amonio y el amoniaco (solución), la sosa cáustica, el clorato y el perclorato de sodio, el mercurio, el benzol, el toluol, el xylol, la nafta (empleada como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la

naftalina, asimismo sus mezclas y sus derivados; la anilina y sus derivados, la glicerina, la cetona, el éter acético, el alcohol etílico, el alcohol metílico, el éter, el azufre, la urea, la cianamida, el celuloide

9. El bióxido de manganeso, el ácido clorídrico, el bromo, el fósforo, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el cloro, el fosgeno (cloruro de carbonyle), el anhídrido sulfuroso, el prusiato de sosa, el cianuro de sodio, el yodo y sus compuestos.

10. El pimienta y la pimienta.

11. Las cureñas, arcones, avantrenes, furgones, fraguas de campaña y sus piezas sueltas, el material de campamento y sus piezas sueltas.

12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirven para fijarlos y cortarlos.

13. Los telémetros y sus piezas sueltas; los proyectores y sus piezas sueltas.

14. Los efectos de vestuario y de equipos que tengan un carácter militar.

15. Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra ó susceptibles de llegar á ser utilizables.

16. Toda clase de arneses que tengan un carácter militar.

17. Las pieles de ganado, de búfalo y de caballo; las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo, así como el cuero manufacturado ó no, propio para la talabartería, caizado ó efectos militares; las correas de cuero, los cueros impermeables y los cueros para bombas.

18. Las materias curtientes de todas clases, incluso el palo de quebracho y las substancias que sirven para el curtido de las pieles.

19. La lana en bruto, peinada ó cardada; los desperdicios de lana y residuos de todo género; los hilos de lana; las orines y peios de animales de toda especie, así como sus hilados y sus desperdicios.

20. El algodón en bruto, los añilarse, los desperdicios de algodón, los hilados de algodón, los tejidos de algodón y otros productos sacados del algodón susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El lino, el cáñamo, el ramío, el «kapok».

22. Los buques de guerra, incluso las embarcaciones y las piezas sueltas que no puedan utilizarse sino en un buque de guerra.

23. Los aparatos de señales fónicas submarinas.

24. Las planchas de blindaje.

25. Los aparatos aéreos de todas clases, incluso los aeroplanos, las aeroraves, los globos y aerostatos de todo género, sus piezas sueltas, así como los accesorios, objetos y materiales propios para ser utilizados en la aerostación ó en la aviación.

26. Los automóviles de todas clases y sus piezas sueltas.

27. Los neumáticos y cubiertas para automóviles y bicicletas, así como los artículos ó materiales caracterizados para ser empleados en su fabricación ó en su reparación.

28. Los aceites minerales, incluso la bencina y las esencias para motor.

29. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia), los alquitranes y la esencia de alquitrán de madera.

30. El caucho (incluso el caucho en bruto, usado y regenerado), las soluciones y pastas que contienen caucho y todas las demás preparaciones que contengan caucho, «balata», la gutapercha, así como las variedades siguientes del caucho, á saber: Borneo, Guayule, Jelutong Palembang, Pontianac, y todas las demás

substancias que contengan caucho, así como los objetos hechos, en todo ó en parte, de caucho.

31. El roten.

32. Las materias lubricantes, y principalmente el aceite de ricino.

33. Los metales siguientes: el tungsteno, el molibdeno, el vanadio, el sodio, el níquel, el selenio, el cobalto, la fundición de hematites, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno ó molibdeno.

34. El amianto.

35. El aluminio, la alúmina y las sales de aluminio.

36. El antimonio, así como los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El cobre no trabajado ó trabajado en parte, los hilos de cobre, las aleaciones ó compuestos de cobre.

38. El plomo en lingotes, en hojas ó en tubos.

39. El estaño, el cloruro de estaño y el mineral de estaño.

40. Las aleaciones de hierro, incluso el ferrotungsteno, el ferromolibdeno, el ferromanganeso, el ferrovanadio y el ferrocromo.

41. Los minerales siguientes: la volframita, la chelita, la molibdenita, los minerales de manganeso, de níquel, de cromo, la hematites, las piritas de hierro, las piritas de cobre y otros minerales de cobre, los minerales de cinc, de plomo, de arsénico y la bauxita.

42. Los mapas y planos de cualquiera parte del territorio de los países beligerantes ó de la zona de las operaciones militares, en cualquiera escala que exceda de 1 por 250,000, así como las reproducciones, en cualquiera escala, de esos mapas ó planos, hechas por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento.

II.—*Contrabando condicional.*

1. Los víveres.
2. Los ferrajes y materias propias para la alimentación de los animales.
3. Los granos oleaginosos, nueces y cáscaras.
4. Los aceites y grasas de animales, de pescado ó de vegetales, excepto aquellos susceptibles como los lubricantes, y excluyendo los aceites esenciales.
5. Los combustibles, excepto los aceites minerales.
6. Las pólvoras y explosivos que no están especialmente preparados para el uso de la guerra.
7. Las herraduras y los materiales de herrador.
8. Los objetos de talabartería.
9. Los artículos siguientes, si son utilizables en la guerra: las ropas, los artículos fabricados para las mismas, las pieles, el caizado, incluso las botas de montar.
10. Los vehículos de todas clases, excepto los automóviles que puedan ser utilizados en la guerra, así como sus piezas sueltas.
11. El material fijo ó móvil de ferrocarriles, el material de tel grafos, radiotelegrafos y teléfonos.
12. Los navíos, barcos y embarcaciones de todas clases, los diques flotantes, las partes de los fondeaderos.
13. Los gemelos, telescopios, cronómetros y todas clases de instrumentos náuticos.
14. El oro y la plata amonedados y en lingotes, el papel representativo de la moneda.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.572 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES	
		PRIMERA Y SEGUNDA SERIES	
6.870	120.000	Palma de Mallorca.—Madrid.	
25.996	65.000	Burgos.—Línea de la Concepción.	
13.674	25.000	Cádiz.—Madrid.	
28.244	2.000	Barcelona.—Barcelona.	
21.775	2.000	Bilbao.—Sevilla.	
17.507	2.000	Barcelona.—Madrid.	
19.866	2.000	Barcelona.—Jaén.	
5.377	2.000	Barcelona.—Barcelona.	
16.485	2.000	San Sebastián.—San Sebastián.	
8.335	2.000	Madrid.—Zaragoza.	
29.395	2.000	Barcelona.—Barcelona.	
8.892	2.000	Madrid.—Línea de la Concepción.	
23.231	2.000	Cádiz.—Madrid.	

Madrid, 11 de Marzo de 1916.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Viala Bautista, María Mallo Atienza, Manuela Sal Díez, Asunción Martín Escobar y Manuela Sáez Menéndez, del Asilo de Nuestra Señora de las Merces des.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Marzo de 1916.

Ha de constar de dos series de 23.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 795.340 pesetas en 1.079 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	65.000
1 de	25.000
8 de 2.500.....	20.000
364 de 500.....	432.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000

PREMIOS.	PESETAS.
2 Idem de 1.600 id. id., para los del premio segundo.	3.200
2 Idem de 1.070 id. id., para los del premio tercero.	2.140
1.079	795.340

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Admi-

nistraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 18, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 13, 16, 17 y 18 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas pendientes y corrientes de pago en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.500.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.175.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.330.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 21 de Marzo de 1900, hasta el número 2.456.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 16.026.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todas las sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Nota. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las

fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
342	33	Santander	Liérganes.	1 348	127	Barcelona	Barcelona.
418	90	Idem	Medio Cudeyo.	1 350	67	Cáceres	Valdeobispo.
532	26	Badajoz	Olivenza.	1 351	63	Idem	Idem.
695	24	Huelva	Nerva.	1 352	69	Idem	Calzadilla de Coria.
832	129	Santander	Corrales de Buelma.	1 353	70	Idem	Zarza la Mayor.
833	130	Idem	Idem.	1 354	71	Idem	Idem.
890	»	Madrid	Madrid.	1 355	72	Idem	Idem.
932	9	Jaén	Jaén.	1 357	73	Idem	Cáceres.
939	39	Huelva	Moguer.	1 358	74	Idem	Mata de Alcántara.
995	46	Idem	Zalamea.	1 359	»	Madrid	Madrid.
1 010	13	Sevilla	Gerena.	1 361	79	Cáceres	Garrovilla.
1 031	47	Badajoz	Don Benito.	1 366	81	Idem	Valencia de Alcántara.
1 103	30	Córdoba	Pozoblanco.	1 367	7	Balcares	Lluchmayor.
1 114	52	Huelva	Gibraleón.	1 368	8	Idem	Idem.
1 115	53	Idem	Valdelarco.	1 369	9	Idem	Idem.
1 194	93	Barcelona	Granollers.	1 370	10	Idem	La Puebla.
1 199	194	Idem	Idem.	1 373	13	Idem	Lluchmayor.
1 247	30	Valencia	Puebla de Ballbona.	1 378	16	Cuenca	Castillejo de Iniesta.
1 251	22	Zamora	San Román del Valle.	1 380	36	Granada	Berchules.
1 252	23	Idem	Idem.	1 381	37	Idem	Idem.
1 317	188	Santander	Santander.	1 383	29	Idem	Iznalloz.
1 318	159	Idem	Riotuerto.	1 387	32	Idem	Galera.
1 319	190	Idem	Bienansa.	1 388	33	Idem	Idem.
1 320	191	Idem	Peñarrubia.	1 389	34	Idem	Idem.
1 322	194	Idem	Santillana.	1 396	37	Córdoba	Carpio.
1 324	196	Idem	Arenas.	1 397	38	Idem	Córdoba.
1 331	202	Idem	Santander.	1 398	56	Huelva	Galaroza.
1 332	203	Idem	Valderredible.	1 399	57	Idem	Idem.
1 333	204	Idem	Campoo de Suso.	1 402	61	Idem	Nerva.
1 335	206	Idem	Lamasón.	1 403	62	Idem	Gibraleón.
1 336	207	Idem	San Pedro del Romeral.	1 405	65	Idem	Santa Olalla.
1 337	208	Idem	Polanco.	1 406	66	Idem	Huelva.
1 339	210	Idem	Molledo.	1 409	30	Burgos	Valle de Valdelaguna.
1 340	113	Barcelona	Teyá.	1 411	32	Idem	Adrada de Haza.
1 341	117	Idem	Barcelona.	1 413	60	Cádiz	La Línea.
1 342	113	Idem	Idem.	1 414	61	Idem	Idem.
1 344	122	Idem	Idem.	1 415	62	Idem	Villamartín.
1 345	124	Idem	Idem.	1 416	63	Idem	La Línea.
1 346	125	Idem	Idem.	1 417	64	Idem	Idem.
1 347	126	Idem	Idem.				

Madrid, 10 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 8 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don Eduardo Aguilar y Díaz, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Oficial quinto de Administración de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada ley, y á los efectos del artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 9 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 8 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Rdefonso Goves y Ochoa, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Vitoria, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 9 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 8 del corriente mes, y con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Vitoria, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Alonso Lopo Piñero, excedente de igual sueldo, que solicitó oportunamente su reingreso.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 9 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1915.

(Continuación.)

39 873.—El pañolón de Manila.—Sainete en cuatro cuadros, de D. José Fernández del Villar. Música de D. Pascual Marquina Narro y D. Cayo Vela Marqueta.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 30 hojas. (24.717.)

39.874.—Agencia de placer.—Zarzuela en un acto, de los Sres. Serrano y Orríos. Música de D. Vicente Martínez Quirós. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 hojas. (24.718.)

39.875.—A Virginia le pica.—Entremés de Aurelio Olivera. Música de D. Vicente Martínez Quirós. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 9 hojas. (24.719.)

39.876.—De celuloide... y á prueba.—Zarzuela en un acto. Letra de D. Ignacio M. I. atorre. Música de D. Vicente Martínez Quirós. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas. (24.720.)

39.877.—Las mujeres libres.—Entremés de D. Aurelio Olivera. Música de D. Vicente Martínez Quirós. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (24.721.)

39.878.—Al clásico rom.—Zarzuela en un acto, de D. Enrique Grimau y Gerardo Gómez. Música de D. Germán Matute Martínez. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 7 hojas. (24.722.)

39.879.—La escuela de Venus.—Pasatiempo cómico-lírico en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original de D. Manuel González Lara y D. José Casado. Música de D. Rafael Millán Picazo. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 40 hojas. (24.723.)

39.880.—La mala tarde.—Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Ceferino R. Avelilla y D. Manuel Merino. Música de D. Rafael Millán Picazo. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 26 hojas. (24.724.)

39.881.—¡Ay mamá, que noche aquella! Zarzuela en un acto de D. Heraclio S. Viteri y D. Esteban Nogales. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 8 hojas. (24.725.)

39.882.—Abajo los solteros.—Fantasía cómico-lírica gubernamental, en siete cuadros y un Real decreto en prosa, original de Juan G. Renovales y Francisco G. Pacheco. Música de D. Manuel Ribas Durán y D. Antonio Estremera y Tragó. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 28 hojas. (24.726.)

39.883.—La copla del amor. Zarzuela en un acto de Antonio Martínez Viérgol. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. Luis Foglietti Alberola. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (24.727.)

39.884.—El expreso de las diez. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en verso y prosa, original de José Maldonado y Jorge Alvarado. Música de D. Cayo Vela Marqueta y D. Pablo Cambronero Antigüedad. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 23 hojas. (24.728.)

39.885.—Las vírgenes paganas. Zarzuela bufa en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de Enrique García Álvarez y Félix Garzo. Música de don Juan Vert y Carbonell. Ejemplar manuscrito.—Fol. con 46 hojas. (24.729.)

39.886.—El Mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la Oración, por varios. Revista mensual publicada por Padres de la Compañía de Jesús.—Año xxix de la tercera serie. Tomo LVII. Enero á Diciembre de 1914. Bilbao. Eléxpuru Hermanos. 1914.—8.º con 592-576 págs. (564.)

39.887.—Sal Terrae, por varios. Revista mensual para Sacerdotes, dirigida por Padres de la Compañía de Jesús.—Tomo 3.º Año 1914.

Bilbao. La Editorial Vizcaína. 1915.—8.º con 1.139 págs. y 13 de ind. (565.)

39.888.—Popular Instituto Politécnico. Construcciones de cemento é hidráulicas, por D. Juan Valenzuela y Malo de Molina y D. Alfonso de Zbikowski y Margarida.

Sevilla. Lit. imp. y fotog. Gómez Hermanos. 1915.—4.º con 80 págs. (933.)

39.889.—Popular Instituto Politécnico. Elementos de química agrícola, por don Juan Valenzuela y Malo de Molina y don Alfonso de Zbikowski y Margarida.

Sevilla. Lit. imp. y fotog. Gómez Hermanos. 1915.—4.º con 75 págs. (934.)

39.890.—Popular Instituto Politécnico. Alternadores, por D. Juan Valenzuela y Malo de Molina y D. Alfonso de Zbikowski y Margarida.

Sevilla. Lit. imp. y fotog. Gómez Hermanos. 1915.—4.º con 39 págs. (935.)

39.891.—Apuntes sobre la Expaasión Colonial en Africa y el Estatuto internacional de Marruecos, por D. José Yanguas Messía.

Madrid. Imp. «Alianza Tipográfica». 1915.—8.º con 334 págs. y 9 de ind. y correcciones. (24.730.)

39.892.—La Lengua inglesa, por don Francisco Gallach Palés.

Valencia. Imp. Vicente Ibáñez. 1915.—8.º mayor con 304 págs. y 3 de erratas. (1.238.)

39.893.—La iniciación en los negocios, por Orison Swett Marden. Traducción directa del inglés por D. Federico Criment Terror.

Barcelona. Mariano Galve. 1915.—8.º con 15-317 págs. (8.338.)

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Angel Domínguez, solicitando autorización para construir en la margen izquierda del Río Tinto y en término de Palos de la Frontera (Huelva), un muelle de madera con destino al servicio de una finca de su propiedad y uso privado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión la Junta provincial de Sanidad, el Ayuntamiento de Palos de la Frontera, el Consejo provincial de Fomento, Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Huelva, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que al realizarse la confrontación del proyecto se vió que hay construído un muelle de madera de 20 metros de longitud y un terraplén de acceso de 30 metros, manifestando el señor Domínguez que dichas obras las había construído en virtud de autorizaciones temporales de las Autoridades de Marina, siendo su deseo establecer el muelle que ahora proyecta á continuación del existente, y al mismo tiempo necesita

construir un camino de acceso al origen del muelle que tiene ejecutado, desde la finca de su propiedad:

Resultando que si bien este camino no se expresa en la instancia, el Ingeniero encargado de la confrontación encontró justificada su petición, porque de lo contrario el muelle no surtiría el efecto deseado, opinión con que está de acuerdo la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, pero debe legalizarse la situación de las obras del muelle y terraplén construídos, pues las autorizaciones de la Autoridad de Marina no pueden tener valor desde el momento que la obra no tiene carácter temporal, pues sólo tienen éste las que se establezcan por menos de un año, según dispone el artículo 67 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos:

Considerando, por consiguiente, que en la concesión que ahora se solicita deben incluirse las obras construídas y el camino de servicio que se estima necesario:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de Obras del puerto de Huelva, cuya cuantía se estima acertada la de setenta y cinco (75) pesetas anuales, dado lo insignificante del muelle destinado al servicio de una finca rústica, al que sólo han de poder atracar embarcaciones pequeñas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización á D. Angel Domínguez Ortega para construir un muelle de madera de treinta metros (30) de longitud y dos metros cincuenta centímetros (2,50) de ancho para el servicio de una finca de su propiedad en la margen derecha del Río Tinto, en término de Palos de la Frontera (Huelva).

También se autoriza el muelle de veinte metros (20) de longitud y el terraplén ya construídos con carácter temporal, como formando parte del primero ó constituyendo su acceso, y un camino de un metro (1,00) de ancho y setenta y cuatro metros cincuenta centímetros (74,50) de longitud, que enlace la finca propiedad del peticionario con el origen del terraplén dicho.

2.ª Las obras se ejecutarán, en lo que no sean modificadas por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Caminos D. José García Morán en 30 de Mayo de 1912.

3.ª Deberán dar principio las obras en el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de la concesión, y terminarse en el de un año, á contar de la misma fecha.

4.ª Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas ó facultativo en quien delegue, levantándose la correspondiente acta por

triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad.

5.ª Durante la ejecución de las obras serán inspeccionadas por la citada Jefatura, á la que se faculta para autorizar las modificaciones de detalle que no afecten á la esencia del proyecto, debiendo una vez terminadas las obras, efectuar su reconocimiento, levantando el acta en la misma forma que para el replanteo.

Aprobada que sea dicha acta de reconocimiento se devolverá al concesionario la fianza que tiene constituida.

6.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario abonará por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Huelva la cantidad de setenta y cinco pesetas (75) en concepto de canon anual.

8.ª En caso de exigirlo los intereses de la defensa del territorio, podrá la Autoridad militar incautarse del muelle y cañalino para utilizarlo en los servicios de Guerra, así como disponer su destrucción, sin derecho, en ningún caso, á indemnización ni resarcimiento alguno.

9.ª Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos, y á las servidumbres de salvamento y vigilancia que menciona dicha ley.

10. Durante la ejecución de las obras se tendrá en cuenta lo dispuesto acerca del contrato del trabajo y demás disposiciones sobre reformas sociales.

11. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la distribución del crédito del Capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, redactada por el Servicio Central Hidráulico, para atender al servicio de las obras hidráulicas durante el actual año:

Considerando que en ella se han tenido en cuenta las necesidades de las obras atendibles con el crédito disponible, así como los auxilios con que contribuyen los interesados en su ejecución para la mayoría de ellas:

Considerando que la consignación que se fija á cada obra no implica autorización para su ejecución.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución, sin que por ello se entienda que pueden ejecutarse obras que no tengan presupuesto aprobado y sobre las cuales no haya recaído la correspondiente autorización de ejecución, debiendo además supeditarse el envío de fondos al cumplimiento de las Obligaciones de auxilio por parte de los interesados en la ejecución de las mismas.

De orden del señor Ministro lo comu-

nico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de la distribución.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 1.º de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del capítulo 23, artículo 1.º, Concepto 1.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Obras hidráulicas.

Table with columns for project names and amounts in Pesetas. Divisions include: DIVISIÓN DEL EBRÓ, DIVISIÓN DEL TAJÓ, DIVISIÓN DEL DUERO, DIVISIÓN DEL PIRINEO ORIENTAL, DIVISIÓN DEL JÚCAR, DIVISIÓN DEL SEGURA, DIVISIÓN DEL SUR DE ESPAÑA, and DIVISIÓN DEL GUADALQUIVIR.

Table with columns for project names and amounts in Pesetas. Divisions include: DIVISIÓN DEL GUADIANA, DIVISIÓN DEL TAJÓ, and DIVISIÓN DEL DUERO. Includes 'JEFATURA DE OBRAS PÚBLICA DE SEVILLA' and 'SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO'.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 20.